METRO DE BOGOTA S.A.
FECHA: 2022-02-23 16:33:15
SDQS:
FOLIOS: 1

Asunto: Notificacion por aviso -
Destino: Coroliano Cosme Lopez
Anexos: 11 folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS22-0001050

Bogotá D.C.,

Señor:
CORIOLANO COSME LÓPEZ CC# 17.029.187
CL 61 A 13 A 39 AP 602 de Bogotá D.C.
Ciudad.

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID LA-ES15A-1206-008213003009

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la **Resolución No. 993 del 27 de octubre de 2021** ***"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1206-008213003009- CHIP AAA0091CFCN"***, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la Calle 61 A 13 A 39 AP 602 PH CAP de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1225165** y **CHIP AAA0091CFCN,** correspondiente al **ID LA-ES15A-1206-008213003009.**

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor **CORIOLANO COSME LÓPEZ CC 17.029.187**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS21-0006135 del 23 de diciembre de 2021 a la dirección del predio CL 61 A 13 A 39 APTO 602 PH CAP de Bogotá D.C., enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., el cual no fue entregado al destinatario conforme al respectivo certificado de la guía No. RA 351253789CO.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor personal del anterior acto administrativo al señor **CORIOLANO COSME LÓPEZ CC# 17.029.187,** se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 993 del 27 de octubre de** ***2021"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1206-008213003009- CHIP AAA0091CFCN"***, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 61 A 13 A 39 APTO 602 P.H. CAP de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1225165 y CHIP AAA0091CFCN,** correspondiente al **ID LA-ES15A-1206-008213003009.**

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: CL 61 A 13 A 39 AP 602 de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 993 del 27 de octubre de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES15A-1206-008213003009 del 26 de agosto de 2021.**

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. **Resolución No. 993 del 27 de octubre de 2021 y Formato de descuentos No LA-ES15A-1206-008213003009 del 26 de agosto de 2021.,** por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,

JOSE ANDRÉS RIOS VEGA
Subgerente de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Leidy Viviana Avila López – Abogada contratista Grupo Expropiaciones SGP
Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP.

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA358810800CO

Fecha de Envio: 25/02/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15004366

Datos del Remitente:

Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4. Teléfono: 5553333

Datos del Destinatario:

Nombre: COROLIANO COSME - EXTS22-1050 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 61 A N° 13A-39 AP 602 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/02/2022 05:56 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
25/02/2022 04:16 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/02/2022 06:12 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
25/02/2022 02:08 PM	CD.CHAPINERO	DEVOLUCION (DEV)	
01/03/2022 01:14 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
03/03/2022 03:07 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	
05/03/2022 10:10 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	

Fecha:3/10/2022 9:52:44 AM

RESOLUCIÓN No. 993 DE 2021

(27 DE OCTUBRE)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES15A-1206-008213003009 - CHIP AAA0091CFCN"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5° del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 2º de la Resolución 031 del 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa metro de Bogotá S.A."* y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (…)".*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"…c) Ejecución de programas y*

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la *"…e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo…"*.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller*" el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado…"*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones",* dispuso *"(…)*

Carrera 7 No. 69 - 05 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 993 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES15A-1206-008213003009 - CHIP AAA0091CFCN"

Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Meto de Bogotá , cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (…)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	CORIOLANO COSME LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES15A-1206-008213003009
CHIP:	AAA0091CFCN
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-1225165
NOMENCLATURA:	CL 61 A 13 A 39 AP 602 de Bogotá
ÁREA PRIVADA:	28.95 M2
LINDEROS ESPECIFICOS: SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2181 DEL 11 DE ABRIL DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.	Acceso número trece A, treinta y nueve (13 A 39) calle sesenta y una A (61 A) del punto uno (1) al punto dos (2) en dos metros cuarenta y ocho centímetros (2.48 metros) hacia el SUR en siete metros con cuarenta centímetros (7.40 metros), hacia el OCCIDENTE con cinco metros noventa y nueve centímetros (5.99 metros) hacia el NORTE en tres metros con setenta centímetros (3.70 metros) hacia el ORIENTE en noventa centímetros (0.90 metros) hacia el SUR y

Carrera 7 # 69 - 05 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	ochenta y cinco centímetros (0.85 metros) hacia el OCCIDENTE con muros, hall, escalera y fachada común con parte con el edificio construido de la misma manzana y urbanización y parte del balcón del mismo apartamento y parte con el apartamento seiscientos uno (601) del mismo lote, manzana y urbanización y del punto dos (2) al punto uno (1) en dos metros cincuenta centímetros (2.50 metros) hacia el SUR y cuatro metros con noventa centímetros (4.90 metros) hacia el ORIENTE con muros comunes con parte con el apartamento seiscientos uno (601) del mismo lote, manzana y urbanización con su punto de partida, del punto tres (3) al punto cuatro (4) en sesenta y cinco centímetros (0.65 metros) hacia el SUR en ocho metros (8.00 metros) hacia el OCCIDENTE y seis metros con setenta y nueve centímetros (6.79 metros) hacia el NORTE con muros comúnes de por medio con parte con el balcón del apartamento seiscientos uno (601) del mismo lote, manzana y urbanización y con parte con el vacío de la avenida caracas y calle sesenta y una A (61 A) y del punto cuatro (4) al punto tres (3) en sesenta y cinco metros (0.65 metros) hacia el ORIENTE en seis metros con catorce centímetros (6.14 metros) hacia el SUR y en siete metros con cincuenta y cinco centímetros (7.55 metros) hacia el ORIENTE con muros común de por medio con parte con el edificio de la misma manzana y urbanización y con el mismo apartamento seiscientos dos (602) NADIR: placa común colindante con la oficina quinientos uno (501). CENIT: con cubierta común, su área es de veintiocho metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (28.95 M2), DEPENDENCIAS: sala, comedor y alcoba, baño y cocina con una altura de dos metros con veinte centímetros (2.20 metros)
LINDEROS GENERALES DE LA COPROPIEDAD: **SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2181 DEL 11 DE ABRIL DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.**	Lote de terreno que tiene una extensión de ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y dos centímetros (88.92 M2) y comprendido todo el edificio dentro de los siguientes generales NORTE: En cinco metros con setenta y nueve centímetros (5.79mts) con la calle sesenta y uno A (61 A). SUR: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con sesenta y ocho centímetros (3.68mts) con el lote vecino. ORIENTE: En catorce metros con veinte centímetros (14.20mts) y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55mts) con el lote vecino de las misma manzana

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre A Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

	y urbanización. OCCIDENTE: En dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts) con la Avenida Caracas o Carrera Catorce (14).
TRADICION:	El señor CORIOLANO COSME LOPEZ, adquirió el 100% del derecho de dominio del inmueble por compraventa efectuada al señor LUIS ARTURO GRANADA VILLA, mediante la Escritura Pública número 2181 del 11 de abril de 1997 de la notaría 19 de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación número 4 de la matrícula inmobliaria 50C-1225165 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que el mencionado inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50C-1225165:

- Anotación 01: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2405 del 04 de abril del 1989, otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

- Anotación 02: Escritura Pública No. 8702 del 13 de septiembre 1989 otorgada en la notaria 27 del círculo de Bogotá que aclara a la Escritura pública 2405 del 04 de abril del 1989 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

- Anotación 07: 204 HIPOTECA ABIERTA, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2822 del 10 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá a favor de ALBA LILIANA GUACANEME GARZÓN.

- Anotación 08: 0212 VALORIZACIÓN GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005, protocolizada por el IDU mediante Oficio 43714 del 24 de junio de 2009 a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

- Anotación 09: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 2009-0724, ordenado por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ mediante el oficio No. 2312 del 09 de octubre de 2009 a favor de ALBA LILIANA GUACANEME GARZÓN.

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre A Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 993 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES15A-1206-008213003009 - CHIP AAA0091CFCN"

Que de la limitación de dominio REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, se tramitará su extinción una vez la Empresa Metro de Bogotá S.A. sea propietaria del cien por ciento (100%) de los coeficientes de copropiedad del EDIFICIO CAP, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante comunicación con radicado No. EXTS21-0002991 del 13 de julio de 2021, la Empresa Metro de Bogotá S.A. procedió a solicitar al Juzgado 30 Civil municipal de Bogotá., el estado proceso judicial surgido con ocasión al EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROCESO NO. 2009-0724, sin embargo, dicha entidad mediante comunicación mail del 22 de julio de 2021 manifestó que, *"En atención a su solicitud me permito informarle que al revisar la consulta unificada de procesos se observa que el expediente relacionado en su petición con el número 2009-724 es de origen del Juzgado 30 Civil Municipal y en la actualidad se encuentra en el juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Se adjunta el soporte de la consulta"*. No obstante, lo anterior, el dinero que se tase como valor indemnizatorio final, se dejará a disposición del Juzgado 30 Civil municipal de Bogotá en su cuenta bancaria de depósito judicial No. 110012041030 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, en virtud del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROCESO NO. 2009-0724, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que la señora ALBA LILIANA GUACANEME GARZÓN, como acreedora hipotecaria del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DEL PROCESO NO. 2009-0724 protocolizadas mediante la Escritura Pública No. 2259 del 30 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, deberá hacer valer sus eventuales derechos en el proceso de sucesión adelantado ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá con radicado 11001400303020090072400, como quiera que ante dicho despacho judicial se definirá la situación jurídica y la titularidad final del patrimonio económico que surja con ocasión de la presente expropiación sobre el predio de propiedad del señor COSME LOPEZ CORIOLANO, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que se solicitará al momento en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta de lo adeudado por el predio por concepto del gravamen de valorización y de la medida cautelar EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA ordenado por el Juzgado 30 Civil municipal de Bogotá que pesa en las anotaciones No. 8 y 9 de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1225165, y dicha suma de dinero será descontada del valor indemnizatorio que se especificará más adelante, con miras a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de las mencionadas anotaciones.

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre A Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-01225165, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA, quien elaboró y envió el Avalúo Comercial No. 009 del 02 de mayo de 2019, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($105.920.650) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($916.168) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS ($0) M/CTE
Total	CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($106.836.818) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 517 del 20 de diciembre de 2019, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en CL 61 A 13 A 39 AP 602 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CHIP AAA0091CFCN y matrícula inmobiliaria 50C-1225165, dirigida al señor CORIOLANO COSME LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187.

Carrera 7 No. 76-99 pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al titular del derecho real de dominio el día 05 de febrero de 2020, dentro de los parametros del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la Anotación No. 10 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225165, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.*", establecen:

> *"…Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*
>
> *El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*
>
> *Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*
>
> *Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*
>
> *Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador…*

Carrera 7 No. 69 - 05 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

> *… El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
>
> *El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.*
>
> *El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses…"*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No.517 del 20 de diciembre de 2019, con fundamento en el informe técnico de avaluó comercial No. 009 del 02 de mayo de 2019, elaborado por la CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA por una suma de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($916.168) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($467.349) M/CTE.
2. Desconexión de servicios públicos.	CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($191.819) M/CTE.
Total	SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($659.168) M/CTE.

Carrera 7 # 69 - 05 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID PREDIO LA-ES15A-1206-008213003009 del 26 de agosto del 2021, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo comercial No. 009 del 02 de mayo de 2019, elaborado por la CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($257.000) M/CTE.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($106.177.650) M/CTE, este valor incluye avaluó comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá S.A., en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES15A-1206-008213003009, Matrícula inmobiliaria 50C-1225165 y Chip catastral AAA0091CFCN.

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, la Empresa Metro de Bogotá profirió la Resolución No. 517 de 20 de diciembre de 2019, la cual fue notificada de manera efectiva presencialmente al señor Coriolano Cosme López.

Que en el marco de la adquisición predial, mediante radicado No. EXT20-000510 del 10 de febrero de 2020, el titular del derecho real de dominio aceptó la resolución de oferta de compraventa No. 517 de 20 de diciembre de 2019.

Que en virtud del proceso de adquisición predial, se encuentra registrado en el folio de matrícula los siguientes gravámenes Hipoteca, Embargo ejecutivo, que hacen que no se pueda llevar a cabo la enajenación voluntaria.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación, al propietario del predio, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 30 de octubre de 2018, 21 de noviembre de 2018, 5 de febrero de 2019, 11 de febrero de 2019, 14 de febrero de 2019, 1 de abril de 2019, 4 de abril de 2020, 3 de julio de 2019; y en la comunicación telefónica del día 28 de abril de 2020, en el que se le informa que la entidad ha brindado un tiempo prudencial para que el titular del derecho real de dominio allegue la documentación que permita identificar que llegó a un acuerdo con los acreedores, sin embargo, aunque manifestaron que llegaron a dicha conciliación, no allegaron algún documento con validez jurídica que acredite tal manifestación.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con avance en la adquisición predial vía enajenación voluntaria, debido a que sobre el predio recaen los gravámenes Hipoteca, Embargo ejecutivo, y considerando que se agotaron los procedimientos de gestión social y jurídica establecidos normativamente en el proceso de adquisición predial, no es posible realizar la adquisición predial mediante la enajenación voluntaria, por lo cual se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

> *"(…) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.*
>
> *Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.*
>
> *Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:*
>
> *a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
>
> *b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
>
> *c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*
>
> *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (…).* (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Carrera 8 No. 16-48 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 993 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES15A-1206-008213003009 - CHIP AAA0091CFCN"

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	CORIOLANO COSME LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.187
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES15A-1206-008213003009
CHIP:	AAA091CFCN
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-1225165
NOMENCLATURA:	CL 61 A 13 A 39 AP 602 de Bogotá
ÁREA PRIVADA:	28.95 M2
LINDEROS ESPECIFICOS: SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2181 DEL 11 DE ABRIL DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.	Acceso número trece A, treinta y nueve (13 A 39) calle sesenta y una A (61 A) del punto uno (1) al punto dos (2) en dos metros cuarenta y ocho centímetros (2.48 metros) hacia el SUR en siete metros con cuarenta centímetros (7.40 metros), hacia el OCCIDENTE con cinco metros noventa y nueve centímetros (5.99 metros) hacia el NORTE en tres metros con setenta centímetros (3.70 metros) hacia el ORIENTE en noventa centímetros (0.90 metros) hacia el SUR y ochenta y cinco centímetros (0.85 metros) hacia el OCCIDENTE con muros, hall, escalera y fachada común con parte con el edificio construido de la misma manzana y urbanización y parte del balcón del mismo apartamento y parte con el apartamento seiscientos uno (601) del mismo lote, manzana y urbanización y del punto dos (2) al punto uno (1) en dos metros cincuenta centímetros (2.50 metros)

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	hacia el SUR y cuatro metros con noventa centímetros (4.90 metros) hacia el ORIENTE con muros comunes con parte con el apartamento seiscientos uno (601) del mismo lote, manzana y urbanización con su punto de partida, del punto tres (3) al punto cuatro (4) en sesenta y cinco centímetros (0.65 metros) hacia el SUR en ocho metros (8.00 metros) hacia el OCCIDENTE y seis metros con setenta y nueve centímetros (6.79 metros) hacia el NORTE con muros comúnes de por medio con parte con el balcón del apartamento seiscientos uno (601) del mismo lote, manzana y urbanización y con parte con el vacío de la avenida caracas y calle sesenta y una A (61 A) y del punto cuatro (4) al punto tres (3) en sesenta y cinco metros (0.65 metros) hacia el ORIENTE en seis metros con catorce centímetros (6.14 metros) hacia el SUR y en siete metros con cincuenta y cinco centímetros (7.55 metros) hacia el ORIENTE con muros común de por medio con parte con el edificio de la misma manzana y urbanización y con el mismo apartamento seiscientos dos (602) NADIR: placa común colindante con la oficina quinientos uno (501). CENIT: con cubierta común, su área es de veintiocho metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (28.95 M2), DEPENDENCIAS: sala, comedor y alcoba, baño y cocina con una altura de dos metros con veinte centímetros (2.20 metros)
LINDEROS GENERALES DE LA COPROPIEDAD: **SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2181 DEL 11 DE ABRIL DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.**	Lote de terreno que tiene una extensión de ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y dos centímetros (88.92 M2) y comprendido todo el edificio dentro de los siguientes generales NORTE: En cinco metros con setenta y nueve centímetros (5.79mts) con la calle sesenta y uno A (61 A). SUR: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con sesenta y ocho centímetros (3.68mts) con el lote vecino. ORIENTE: En catorce metros con veinte centímetros (14.20mts) y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55mts) con el lote vecino de las misma manzana y urbanización. OCCIDENTE: En dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts) con la Avenida Caracas o Carrera Catorce (14).

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. La suma del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de CIENTO SEIS

Carrera 9 # 76 - 49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($106.177.650) M/CTE, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($105.920.650) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($257.000) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS ($0) M/CTE
Total	CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($106.177.650) M/CTE

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID PREDIO LA-ES15A-1206-008213003009 del 26 de agosto del 2021, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo comercial No. 009 del 02 de mayo de 2019, elaborado por la CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($105.920.650) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CERO PESOS ($0) M/CTE, conforme al informe técnico de avaluó comercial No. 009 del 02 de mayo de 2019, elaborado por la CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA., suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 636 de 2021, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No.874 de 2020, que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No.1898 de 2019, expedidos por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, es decir la cantidad de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($106.177.650) M/CTE, que deberá ser puestos a disposición del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en virtud del embargo ejecutivo con acción real registrada en la anotación No.09 del folio de matrícula inmobiliarios No. 50C-0122565 en su cuenta bancaria de depósito judicial No. 110012041030 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, en virtud del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROCESO NO. 2009-0724, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 993 DE 2021

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -ID LA-ES15A-1206-008213003009 - CHIP AAA0091CFCN"

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante, VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP con NIT 830.123.461-1 , o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la CL 61 A 13 A 39 AP 602 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado CHIP AAA0091CFCN, y matrícula inmobiliaria 50C-1225165, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán del señor CORIOLANO COSME LOPEZ, identificado con cédula de cuidadanía No. 17.029.187, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo

Carrera 9 No. 16-05 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°. -SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225165, las siguientes anotaciones:

- Anotación 01: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2405 del 04 de abril del 1989, otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

- Anotación 02: Escritura Pública No. 8702 del 13 de septiembre 1989 otorgada en la notaria 27 del círculo de Bogotá que aclara a la Escritura pública 2405 del 04 de abril del 1989 otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

- Anotación 07: 204 HIPOTECA ABIERTA, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2822 del 10 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá a favor de ALBA LILIANA GUACANEME GARZÓN.

- Anotación 08: 0212 VALORIZACIÓN GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 ordenada mediante oficio 43714 del 24 de junio de 2009, protocolizada por el IDU a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

- Anotación 09: 0429 EMABARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 2009-0724, tramitado en el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Oficio No. 2312 del 09 de octubre de 2009 a favor de ALBA LILIANA GUACANEME GARZÓN.

- Anotación 10: OFERTA DE COMPRA DE BIEN URBANO RESOLUCIÓN N°517 DEL 20 diciembre de 2019 a favor de la Empresa Metro de Bogotá.

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1225165**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10º.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **CORIOLANO COSME LOPEZ**, identificado con cédula de cuidadanía No. **17.029.187**, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Lizeth Fernanda Prada Rivera. Abogado Contratista.
Revisión Jurídica: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS
Revisión Social: Lucía Bonilla Sebá- Subgerencia de Gestión del Suelo.

Formato GL-FR-012_V5

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Metro de Bogotá	**PROCESO: GESTÍON ADQUISICIÓN PREDIAL**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES	
	CÓDIGO: AP-FR-018 / **VERSIÓN: 01**	

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ
ID PREDIO	LA-ES15A-1206-008213003009
CHIP:	**AAA0091CFCN**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-1225165
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	CORIOLANO COSME LOPEZ
FECHA ELABORACIÓN:	26 de agosto de 2021
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	009 de 2019 del 2 de mayo de 2019
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	**$ 105.920.650**

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería		
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	$ 0	
TOTAL LUCRO CESANTE	**$ 0**	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOTARIADO Y REGISTRO	**PREDIO ADQUIRIR EMB**	**PREDIO REEMPLAZO**	**PREDIO ADQUIRIR EMB**	**PREDIO REEMPLAZO**
RTE FUENTE	$ 0		$ -	
GASTOS NOTARIALES 0.3%	$ 158.881		$ -	
IVA 19%	$ 30.187		$ -	
No. De Copias X 3	$ 264.180		$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	$ 14.100		$ -	
GASTOS ESCRITURACIÓN	**$ 467.349**		$ -	
REGISTRO 0.5%	$ 0		$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	$ 0		$ -	
****DERECHOS DE REGISTRO**	**$ 0**		$ -	
BENEFICENCIA 1%	$ 0		$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	$ 0		$ -	
****IMPUESTO DE BENEFICENCIA**	**$ 0**		$ -	
TOTALES	**$ 467.349**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 0**

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	**OBSERVACIÓN**
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	**$ 0**	**$ 0**	
Desmonte	$ 0	$ 0	

Embalaje	$ 0	$ 0	
Traslado	$ 0	$ 0	
Montaje	$ 0	$ 0	
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	**$ 191.819**	$ 0	
Desconexión Energía	$ 191.819	$ 0	
Taponamiento Agua	$ 0	$ 0	
Taponamiento Gas Natural	$ 0	$ 0	
Traslado de Acometidas Energía	$ 0	$ 0	
Traslado de Acometidas Agua	$ 0	$ 0	
Traslado de Acometidas Gas natural	$ 0	$ 0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	$ 0	$ 0	
Publicidad existente	$ 0	$ 0	
Publicidad adicional	$ 0	$ 0	
SDP Y CURADURÍAS	$ 0	$ 0	
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	$ 0	$ 0	
Arrendamiento	$ 0	$ 0	
Bodegaje	$ 0	$ 0	
Almacenamiento	$ 0	$ 0	
IMPUESTO PREDIAL-VALORIZACION	**$ 257.000**	**$ 257.000**	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ 0	$ 0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ 0	$ 0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS	$ 0	$ 0	
Personal	$ 0	$ 0	
Terceros externos	$ 0	$ 0	
Otros	$ 0	$ 0	
TOTAL DAÑO EMERGENTE	**$ 916.168**	**257000**	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	**EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA**	
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	**$ 106.836.818**	**$ 106.177.650**	

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) cuyo pago se efectuará directamente a la entidad competente.

***El titular real del derecho de dominio es catalogado como unidad Social Sin Información, por lo tanto no aplica traslado ya que no habita en el predio

* Avalúo ID 1206 y Número 009 de 2019 Cámara de la Propiedad Raíz de fecha 2 de mayo de 2019 por lo tanto no aplica cálculo de impuesto predial por fecha de elaboración.

* En el proceso de expropiacion administrativa se descontarán los gastos notariales, producto del proceso de adquisición predial por valor de: $659.168 se descontará el valor de $467.349 por gastos notariales y $191.819 por desconexión servicos publicos.

Atentamente,

MARIA ELISABETH CANO OSTOS
Firma: Gestor Contable